

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO Nº SSA- 09 -2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ITAGUI

Entre los suscritos DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nº.98.523.266 de Itagui, Secretario de Servicios Administrativos (E) del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, entidad territorial, con Nit 890.980.093-8, de conformidad con el Decreto Nº. 282 de 2017, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y Asesor, el Código Civil título XXIX, artículos 2200 y siguientes, el Decreto Municipal 061 del 25 de enero de 2018, por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Contratación del Municipio de Itagui, articulo 2.6.3; y el Acuerdo Municipal 004 de 2016, de una parte, quien en adelante se denominará COMODANTE y de la otra el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, con Nit 811014616-1, entidad sin ánimo de lucro y de carácter privado, con personería jurídica Nro. 001450 del 6 de julio de 1998, y representada legalmente por el señor MISAEL ALBERTO CADAVID JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 71.713.833 expedida en Medellín, según Resolución Nro. 201500001159 del 19 de enero de 2015, expedida por la Secretaria de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, y facultado para contratar por el numeral 4to del artículo 48 de los Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagüì; con domicilio en el Municipio de Itagui, Carrera 46 Nro. 50-32, teléfonos: 3726560 // 3740437, correo electrónico: bomberositagui@gmail.com; y quien para efectos de este documento se denominará EL COMODATARIO, se ha convenido celebrar el presente contrato de comodato, previa las siguientes consideraciones: A) Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, es una entidad civica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, con personería jurídica otorgada mediante Resolución Nro. 001450 de julio 6 de 1998, expedida por la Secretaria de Gobierno, Gobernación de Antioquia; la cual tiene entre sus funciones, además de las previstas por la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, en especial en el articulo 22, la ayuda a la comunidad en la prevención, control y extinción de incendios e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres, desarrolla programas de prevención de incendios, seguridad humana y otras calamidades conexas. B) Que EL MUNICIPIO DE ITAGUI en el proceso de fortalecimiento y apoyo institucional para todos los cuerpos de socorro presentes en nuestro territorio, en especial el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagui, considera procedente entregar en calidad de préstamo de uso o comodato, unos bienes muebles que a continuación se detallan, y los cuales son necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismas que benefician a toda la comunidad Itaguiseña. El presente contrato de Comodato o préstamo de uso, se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El COMODANTE entrega al COMODATARIO, y esta recibe a título de COMODATO o préstamo de uso los siguientes bienes muebles: 1) un (1) Vehículo tipo ambulancia, placas OKE 532, marca NISSAN FRONTIER (Placa 1-096818). 2) Un (1) Vehículo tipo ambulancia, placa OKE 561, marca RENAULT (Placa 1-096821). 3) Un (1) Vehículo tipo camioneta, placa OKE 510 marca TOYOTA HILUX (Placa 1-096820). 4) Un (1) Vehículo tipo cisterna, placa OKE 569 carro tanque, marca CHEVROLET (Placa 1-096817). 5) Diez y ocho (18) equipos central de radios EVX 531, marca VERTEX. (Placas del 1-096822 al 1-1096839) 6) tres (3) gabinetes o cajones o estantes (placas 1-101983, 1-101984, 1-101985). 7) Cuatro (4) Archivadores móviles (placas 1-101986, 1-101991, 1-101992, 1-101995). 8) Un (1) atril para suero (1-108260). 9) Dos (2) escritorios (placas 1-101993- 1-101994). 10) Dos (2) camillas de primeros auxilios (placas 1-108258, 1-108259). 11) Un (1) descansa pies (placa 1-108261). 12) Dos (2) cajoneras (placas 1-1082267, 1-108268). CLÁUSULA SEGUNDA. USO AUTORIZADO: El comodatario podrá utilizar los bienes

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia













objeto de este contrato, única y exclusivamente para cumplimiento de las actividades relacionadas con su objeto social. CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente contrato. El plazo no se prorroga automáticamente, para el efecto de la prorroga deberá existir acuerdo entre las partes por escrito. PARAGRAFO: No obstante el plazo fijado en la presente clausula, el comodante podrá solicitar la restitución de los bienes muebles antes del vencimiento del plazo, entre otras, por las siguientes razones, casos en los cuales el comodatario se obliga a la entrega inmediata de los muebles: a) Por darle el comodatario una destinación diferente a la pactada en este contrato. b) Por la deficiencia en la administración, conservación y mantenimiento de los muebles. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o en la ley. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: Constituyen obligaciones especiales del comodatario, las siguientes: a) Cuidar y mantener los bienes dados en comodato, en lo relacionado con el uso de los bienes en condiciones normales de la prestación del servicio, para el cual fueron entregados. b) Emplear el mayor cuidado y mantenimiento. En cumplimiento de esta obligación el comodatario se compromete a vigilar los bienes, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones a su tenencia. c) Responder por los daños causados a terceros por su culpa. d) Responder por todo daño de los bienes, salvo que se deriven del uso legítimo del mismo. e) Restituir los bienes dados en comodato al vencimiento del término del contrato, o antes en caso de presentarse por lo menos una de las situaciones establecidas en la cláusula tercera, o las situaciones previstas por el artículo 2205 del Código Civil, casos en los cuales podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado. f) Destinar los bienes dados en comodato única y exclusivamente para el fin establecido en la cláusula segunda del presente contrato. g) Mantener y entregar los bienes dados en comodato en perfecto estado de limpieza, para lo cual utilizará su propio personal y logístico. h) Cumplir con todas las obligaciones de ley. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE: Constituyen obligaciones especiales del comodante las siguientes: a) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento, y el fin autorizado para los bienes que fueron entregados en comodato. b) El comodante conserva sobre los bienes dados en comodato sus derechos, pero no su ejercicio en cuanto fuere incompatible con el uso autorizado al comodatario. c) Entregar al comodatario en la fecha convenida los bienes dados en comodato, en buen estado de servicio para el fin convenido en el presente contrato. CLAUSULA SEXTA. RESTITUCION DE LA COSA DADA EN COMODATO: La restitución deberá hacerse al comodante o a la persona con facultades para recibirlos a su nombre, según las reglas generales. CLÁUSULA SEPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES Y **DERECHOS:** Las obligaciones y derechos que nacen del presente contrato de comodato, no se podrán transmitir a ninguna persona natural o jurídica, bajo ningún título al momento de disolverse o liquidarse la persona jurídica conformada por el comodatario. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACION POR EXPENSAS: Por estipulación expresa el comodatario, exonera al comodante del pago de las expensas que realice para la conservación de los bienes muebles dados en comodato y su funcionamiento. CLAUSULA NOVENA. DE LA MALA CALIDAD DE LA COSA PRESTADA: El comodatario por el presente contrato expresamente declara que recibe los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y por lo tanto manifiesta la inaplicabilidad en este acto bilateral del artículo 2217 del Código Civil. CLÁUSULA DECIMA. DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega de los bienes dados en comodato se hará mediante acta de entrega, adjuntando inventario de activos fijos del Municipio de Itagui, en el cual se relacionan en forma específica y detallada los bienes entregados en comodato, con sus respectivas placas. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESION Y ARRIENDO: El comodatario no podrá ni ceder, ni arrendar o subarrendar los

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia













bienes descrito en la cláusula primera de este contrato, a persona natural o jurídica alguna en forma temporal o definitiva, salvo autorización expresa y escrita del comodante. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: Debe entenderse que dentro del objeto del presente contrato y la destinación y uso que ha sido autorizado por el comodante, no existirá ningún tipo de vinculación presente o futura con el comodante respecto a las obligaciones que se adquieran por parte del comodatario con sus trabajadores, acreedores, contratistas y otros. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por voluntad de las partes, al presente contrato de comodato se entiende que están incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESTITUCION Y MEJORAS: A la terminación del contrato, el comodatario, restituirá los bienes dados en comodato en el mismo estado en que le fueron entregados, incluidas las mejoras que se realicen con o sin autorización del comodante, las cuales quedarán en su totalidad de propiedad del Municipio de Itagüí, sin derecho por parte del comodatario a retirarlas o a cobrar su valor. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GRATUIDAD: El comodato será gratuito por lo tanto el Comodatario no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. AVALUO PARA EFECTOS FISCALES: El contrato será gratuito. En caso de deterioro que impida el uso delos bienes dados en comodato, y que sean originados por situaciones y/o hechos imputables al Comodatario, sus empleados o dependientes, el Comodatario se obliga a pagar al Comodante el valor comercial de los CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DE LAS **INHABILIDADES** INCOMPATIBILIDADES: El Comodatario y su representante legal, para todos los efectos legales del presente Contrato de Comodato, declara bajo la gravedad de juramento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GASTOS: Todos los gastos legales que implique la celebración del presente Contrato de Comodato estarán a cargo del Comodatario. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato de Comodato estará en cabeza de la Subsecretaria de Bienes de Servicios del Municipio de Itagui, a través de un técnico área bienes muebles, que será designado para tal fin por el superior inmediato; quien cumplirá todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo, y estará encargada de ejercer las funciones establecidas en el Decreto Municipal 061 del 25 de enero de 2018, por medio del cual se modifica y actualiza el Manual de Contratación del Municipio de Itagui y las demás Leyes y normas sobre la materia; teniendo entre otras, las siguientes funciones de supervisión: a) Verificar que los bienes entregados por el comodante al comodatario lo esté destinando para el uso que fue contratado. b) Elaborar el acta de entrega en donde se realizará el inventario y especificaciones detalladas de los bienes que se entregan en comodato. CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de comodato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total a que haya lugar entre las partes. Las partes firmarán un acta de liquidación o finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en desarrollo del contrato. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Es obligación del comodatario frente al comodante, de mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS: 1) Solicitud de elaboración de comodato, fechado 15 de marzo de 2019. 2) Estudios previos. 3) Resolución Nro. 001450 de julio 6 de 1998, expedida por la Gobernación del

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia













Departamento de Antioquia; mediante la cual se otorga personería jurídica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagui. 4) Estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagüì numeral 4to del artículo 48, por el cual se dan facultades para contratar al representante legal. 5) Consultas de antecedentes disciplinarios y fiscales de la persona jurídica y su representante legal. 6) Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. 7) Registro Único Tributario -RUT del comodatario. 8) Cédula del representante legal del comodatario. 9) Inventario de Activos fijos (programa Dinamica). CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, y su ejecución será a partir de la firma del acta de entrega de los bienes dados en comodato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO: Con la suscripción del presente contrato, el Comodatario acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Las partes fijan para todos los efectos pertinentes al contrato como domicilio el Municipio de Itagüí. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil diez y nueve (2019)

DIEGO LEON PUERTA VILLEGAS

Secretaria de Despacho

Secretario de Servicios Administrativos (E) del Municipio de Itaquì

COMODANTE

MISAEL ALBERTO CADAND JARAMILLO

R/L Cuerpo de Bomberos Voluntarios

COMODATARIO

NIT. 890.980.093 - 8 PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55 Centro Administrativo · Municipal de Itagüí (CAMI) Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia

















